



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

“EDICTO DE NOTIFICACIÓN”

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **469/2016**, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCión VOLUNTARIA (PRESUNCIÓN DE MUERTE)**, promovidas por **LETICIA MAGALLANES CONTRERAS**, en fecha veinticinco de Agosto del dos mil dieciséis, se dictó un auto que a la letra dice:

“...Con el escrito de cuenta, documentos que acompaña, recibidos en la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial Galeana, el día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis y recibidos en este Juzgado el día ya referido; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **96/2016**.

Se tiene a **LETICIA MAGALLANES CONTRERAS** por sus propios derechos y en representación de sus menores hijos S.A.P.M. y J.J..P.M. , en la vía de **DILIGENCIAS de JURISDICCión VOLUNTARIA**, con fundamento en los artículos 52, 495 y 497 del Código de Procedimientos Familiares solicitando la **DECLARACION ESPECIAL POR AUSENCIA DE SERGIO PIñON SEGOVIA**; y a su vez con fundamento en lo dispuesto por los cardinales 2 y 5 del Código de Procedimientos Familiares del Estado, y a su vez la **PRESUNCIÓN DE MUERTE**, ambas situaciones en relación al señor **SERGIO PIñON SEGOVIA**, en los términos del párrafo tercero del artículo 680 del Código Civil, en relación con los artículos 5 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, y en el cual también solicita, se reconozca a la promovente como concubina de **SERGIO PIñON SEGOVIA**, así como diversas prestaciones que menciona en su escrito de cuenta.

Por otra parte téngasele ofreciendo las pruebas que indica en su escrito inicial, y al respecto se admiten las Documentales que ofrece y se tendrán por desahogadas en la Audiencia respectiva. Así mismo se admite la Testimonial que indica, la que se desahogará en la audiencia que prevé el artículo 498 del Código de Procedimientos Familiares.

Ahora bien previo a designar **depositaria provisional** de los bienes pertenecientes al presunto ausente, según lo dispuesto por los artículos 623, 624, 627, 628, 629 y 631 del Código Civil del Estado, se le previene a la promovente a fin de que proporcione el domicilio donde puedan ser notificados del trámite **ANA LUISA PIñON GONZALEZ y BRENDA JUDITH PIñON GONZALEZ**, ya que de las documentales que anexa, se advierte que dichas personas son hijas del presunto ausente **SERGIO PIñON SEGOVIA** y las cuales a la fecha son mayores de edad y para lo cual se le concede el plazo de **tres días, apercibida que en caso de no dar cumplimiento en el plazo establecido de aplicaran los medios de apremio que la ley contempla**; lo anterior en virtud de que el suscrito debe nombrar depositario a alguna de las personas enumeradas por orden prioritario, según lo establecido en el numeral 628 del Código Civil.

Ahora bien y dado a la presente solicitud no se acompaña copia certificada de la Carpeta de Investigación número 335/2011, se ordena requerir mediante oficio al Coordinador de Ministerios Públicos **Licenciado CHRISTOPHER IRAM MERINO NARVAEZ**, para que en el **término de veinticuatro horas** contadas a partir de que recibo el oficio respectivo, remita a este Tribunal copia certificada de la carpeta de investigación referida, con el apercibimiento de que en caso de omisión, se aplicara en su contra una multa equivalente a cien salarios mínimos vigentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 Fracción I del Código de Procedimientos Familiares del



Estado de Chihuahua. Oficio que deberá ser entregado por conducto del Oficial Notificador y Ministro Ejecutor de la adscripción.

De igual forma, y a fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **SERGIO PIÑÓN SEGOVIA** por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado por **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS naturales**, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de **tres meses**; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho termino, no comparece por si, por apoderado legítimo o por medio de tutor, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 642 del Código Civil. **En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.**

Por lo que una vez pasados los treinta días naturales desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias de la persona desaparecida, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la **DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICION**, esto atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 10 de la citada Ley, así también se resolverá en relación a las diversas prestaciones reclamadas por la actora. Debiendo a su vez decretarse lo que en derecho proceda en cuanto a la presunción de muerte del posible ausente.

Asimismo, gírese atento oficio al **JEFE DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL GALEANA**, a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda, efectúe las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparezcan registrados a nombre de **SERGIO PIÑÓN SEGOVIA** y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos.

Dese la intervención al agente del Ministerio Público de la adscripción, a fin de que manifieste lo que a su representación social corresponda, de conformidad con el numeral 4, segundo párrafo del Código de Procedimientos Familiares.

Ahora, con fundamento en los artículos 113 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Juez Primero de lo Familiar por Audiencias, **LICENCIADO ALBERTO DOMINGO MALDONADO MARTÍNEZ**, faculta a la **LICENCIADA LILIANA MARQUEZ PRIETO** Secretaria Judicial de este Tribunal para que intervenga en el presente expediente como si fuese la primer secretaria del Tribunal, contando con todas las facultades que le otorga la ley en relación a este asunto, pudiendo en consecuencia, de forma enunciativa mas no limitativa, dar fe de las actuaciones, intervenir y asistir al Juez en el desarrollo de las audiencias, levantar las certificaciones, actas y constancias correspondientes y demás facultades, prerrogativas, deberes, cargas y obligaciones que las leyes y reglamentos aplicables otorgan a la Secretaria de Acuerdos del Juzgado.

Con base en lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mediante notificación por lista en los estrados de este Juzgado, hágase del conocimiento de los interesados que no se incluirá su nombre y datos personales al hacerse pública la sentencia o resolución que ponga fin a este procedimiento, en el momento en que cause estado, salvo en el caso de autorización expresa, lo cual deberá manifestarse por escrito, en la inteligencia que la falta de dicha autorización conlleva su negativa para que en la sentencia respectiva se publique con dichos datos.

Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de





**PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA**

notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Francisco I. Madero número 2101 de la Colonia Obrera de esta Ciudad, autorizando con todas las facultades que prevé el primer párrafo del artículo 39 del ordenamiento legal en cita al **Licenciado OMAR ALEJANDRO CHACON GUEVARA** con cedula profesional debidamente registrada ante este Tribunal.

Asimismo, se hace del conocimiento del autorizado con las más amplias facultades que prevé el artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares que tienen responsabilidad respecto de su representado y en caso de indebida asistencia legal serán responsables de los daños y perjuicios que le ocasione.

Por otra parte, se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones a **JULIO CESAR AROSTEGUI** y **MARIBEL NEVAREZ CALZADILLAS**, y a los cuales a su vez autorizan para que estén presentes en todas y cada una de las audiencias que se susciten; por lo que en relación a esta última autorización que concede a dichas personas, se hace la aclaración que si bien dichas personas podrán estar presentes durante el desarrollo de las audiencias que se desahoguen durante el trámite del presente juicio, éstos no podrán tener participación alguna, de conformidad con lo establecido en el Artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma el Licenciado ALBERTO DOMINGO MALDONADO MARTINEZ Juez Primero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Galeana, ante la Secretaria Judicial LILIANA MARQUEZ PRIETO, con quien actúa y da fe. DOY FE..."

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

**NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA.
A 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2016**

**LA SECRETARIA JUDICIAL DEL
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO
JUDICIAL GALEANA.**

LIC. LILIANA MARQUEZ PRIETO

Esp.



